



**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho del señor Juez el presente trámite de sucesión intestada, informándole que la apoderada judicial de la parte interesada allegó memorial a través del cual aporta las diligencias de citación para la notificación personal realizada a la señora Luz Amparo Piedrahita Salazar.

Informo además que se ya se surtió el emplazamiento de las personas que se crean con derecho en la presente causa mortuoria, sin que persona alguna se haya hecho presente a manifestar su interés.

**Manizales, septiembre 13 de 2022,**

**JAIME ANDRES GIRALDO MURILLO  
SECRETARIO**

**RAD. 170014003009-2022-00313**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Incorpórese en el presente trámite de sucesión intestada del causante William Andrés Londoño Piedrahita, las diligencias de citación para la notificación personal de la señora Luz Amparo Piedrahita Salazar, allegadas por la apoderada judicial de la parte interesada.

Así las cosas, advertido que fue allegada la guía de envío, la copia cotejada de la citación y el auto que declara abierto el proceso, así como la certificación expedida por la empresa de mensajería, en la que se acredita la entrega el día 5 de septiembre de 2022, y que a la fecha, vencido el término legal la citada no ha comparecido al despacho, se ordenará a la parte interesada proceder a realizar la notificación por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 292 del C. G. del P., actuación que se llevará a cabo con el apoyo del Centro de Servicios Judiciales, dependencia a la cual se le compartirá el expediente para tal fin.

En consecuencia, aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte interesada para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con las cargas procesales a su cargo, esto es, con la ayuda del Centro de Servicios Judiciales, proceder con la notificación por aviso de la señora Luz Amparo Piedrahita Salazar, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.



## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

AG

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259da5436530195f25b00d131ffd6fdcb35ca864972449fd6aea70f47642e0b6**

Documento generado en 14/09/2022 03:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>